000050/2021

Esquel, 23 de abril de 2021.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de queja por apelación denegada, interpuesto por la Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión Provincial de Salud Mental, con el patrocinio del Dr. S. C., en contra de la providencia dictada el 23/03/2021.-

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1.- La jueza de familia intimó al órgano recurrente para que en el plazo de 5 días presente, junto con el Servicio de Salud Mental del Hospital Zonal de Esquel, un plan específico adaptado a la actual realidad del Sr. F. A. A., para disponer la externación que éste solicita.----------

------La queja en trámite persigue que se conceda la apelación y se deje sin efecto la intimación.----------

------2.- Ahora bien, atento la presentación realizada por la Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión Provincial de Salud Mental mediante escrito digital del 20/04/2021 en el que se informa que ha recaído Sentencia Interlocutoria Nº 102/21 que resuelve, ya en definitiva, la cuestión planteada en contra del decreto cuya apelación le fue denegada.----------

------Teniendo en cuenta que éste Tribunal asume su competencia a fin de resolver la procedencia o no de la vía impugnativa denegada en contra del citado decreto, y que en dicho trámite recayó sentencia, se advierte que el objeto de su pretensión recursiva ha devenido abstracta actualmente.--------

------Las cuestiones abstractas pueden ser declaradas de oficio y no necesitan planteamiento de parte por vía de hecho nuevo.----------

------Los decisorios de la judicatura deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, aunque sean sobrevinientes y producidos durante la sustanciación del proceso (Fallos 259:76; 267:499; 311:787; 329-4717, entre otros), de tal forma que no corresponde emitir pronunciamiento cuando a la luz de esas circunstancias se ha tornado inoficioso decidir la cuestión materia de agravios por vía de los recursos intentados.----------

------2.- En atención a lo expuesto, corresponde declarar carente de virtualidad entender en el planteo en trámite. ----------

------3.- Sin costas atento al modo en que se ha decidido la cuestión.----------

------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1°) DECLARAR carente de virtualidad entender en el recurso de queja intentado por la Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión Provincial de Salud Mental con el patrocinio del Dr. S. C. contra la por haberse convertido en abstracta la cuestión debatida.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada. ----------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nro. 17 del D.J.P.).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-